

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**17970** ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en 24 de mayo, en recurso contencioso-administrativo número 471/1974, interpuesto por «Productos Pirelli, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, en relación con devolución de ingresos indebidos por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

—Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 471/1974, interpuesto por «Productos Pirelli, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, en relación con devolución de ingresos indebidos por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Roberto Camarasa Marco, en nombre y representación de la Entidad «Productos Pirelli, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, sobre devolución de cantidades ingresadas por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, período del trimestre primero y segundo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatorio del recurso dicho y confirmado el recurrido, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17971** ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Minerva, S. A.», Compañía Española de Seguros Generales (C-122), para operar en el seguro de averías de maquinaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Minerva, S. A.», Compañía Española de Seguros Generales (C-122), en solicitud de autorización para operar en el seguro de averías de maquinaria y aprobación de la proposición: póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**17972** ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 101/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 13 de mayo de 1975, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Exhibición cinematográfica.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Espectáculos cinematográficos .....	32	8.382.507.000	4,50 %	377.212.815
Arbitrio provincial .....	D. 24/12/1964	8.070.273.000	0,70 %	56.91.911
Totales .....		14.452.780.000		433.704.726

Las bases y cuotas señaladas en la presente acta son netas, estando además deducidas las de los contribuyentes que hubieran hecho uso del derecho de renuncia, así como las correspondientes a las islas Canarias, Ceuta y Melilla en cuanto al Arbitrio provincial. Quedan excluidas las actividades realizadas en Alava y Navarra.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuatrocientos treinta y tres millones setecientos cuatro mil setecientos veintiséis pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para im-

putar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Como índice básico se atenderá a la recaudación obtenida en cada local o Empresa-contribuyente por venta de localidades en el año 1974, deducido de los datos oficiales de control de taquilla de dicho año.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos